

Tal es el motivo que determina el adjunto proyecto de Ley, el que se dictaría en uso de las facultades que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 1º 1.1.6. de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar.

Saludo a V. E. con la mayor consideración.

**Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA**  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
2 de Julio de 1979.

Expte. Letra P-Nº 6260/79.

**V I S T O:**

Las facultades que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 1º 1.1.6. de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con  
Fuerza de*

**L E Y :**

Artículo 1º -- Modifícanse los Artículos 104º y 105º de la Ley Nº 2444, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

*Artículo 104º* — El personal policial tiene derecho a gozar de licencia anual consistente en:

- a) Licencia anual ordinaria
- b) Licencia de invierno

La licencia ordinaria se concederá a partir del momento en que el empleado cumpla un (1) año real y efectivo de servicio, a contar desde su ingreso o reincorporación y por los términos establecidos en el Artículo 105º de la presente.

La licencia de invierno se acordará, sin distinción de jerarquía y por el término de diez (10) días corridos, a partir de los diez (10) años de antigüedad en la repartición, durante dicha temporada.

*Artículo 105º* — La licencia ordinaria será concedida, teniéndose en cuenta la antigüe-

**LEY Nº 3460**

**PERSONAL POLICIAL LEY 2444 —  
MODIFICASE LOS ARTICULOS 104 Y 105**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
2 de Julio de 1979.

**SEÑOR GOBERNADOR:**

Jefatura de Policía solicita la modificación de la Ley Nº 2444 que instituye el régimen de licencias para su jurisdicción, en lo relativo al término del descanso anual obligatorio. Asimismo pide se incluya, como nuevo beneficio en dicho rubro, un descanso de diez (10) días en la temporada de invierno para el personal con más de diez (10) años de antigüedad.

La medida auspiciada tiene como finalidad asimilar el citado ordenamiento a las normas que en la materia rigen para las Fuerzas Armadas y otros Organismos de seguridad, en virtud de la especial naturaleza jurídica que reviste el servicio policial.

dad acumulada en la Institución Policial por el causante y de acuerdo a la siguiente escala:

a) *Personal Superior:*  
Desde (1) año: treinta (30) días corridos.

b) *Personal Subalterno:*

*Agente y Suboficiales:*

Desde un (1) año a tres (3) años: veinte (20) días corridos.

Más de tres (3) años: treinta (30) días corridos.

Artículo 2º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Pedro Sofiel Acuña*  
Ministro de Gobierno

---